

Concejo Provincial de Puno

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2026-C/MPP

Puno, 24 de junio de 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrado el día 23 de junio de 2026, se debatió y discutió el Dictamen N° 016-2026-COPSDHPC del 27 de mayo de 2026, la Comisión Ordinaria de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, el cual dictamina sobre la declaración de interés público e interés institucional el fortalecimiento de las acciones preventivas destinadas a reducir riesgos epidemiológicos por el contagio de Sarampión en la provincia de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27880 y 30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órgano de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

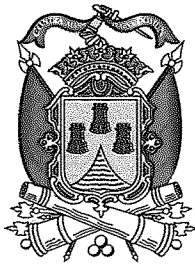
Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias como la señalada en su numeral 2) Servicios públicos locales, respecto a: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud. 2.2 Tránsito, circulación y transporte público. 2.3 Educación, cultura, deporte y recreación. 2.4 Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos;

Que, asimismo, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el saneamiento salubridad y salud, establece que, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, entre otras, las señaladas en los numerales siguientes: 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo





Concejo Provincial de Puno

irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el Sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;



Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;



Que, el literal a) del artículo 6 y el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1156, establecen como supuesto que constituyen la configuración de una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s); y, que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros, debiendo indicar dicho Decreto Supremo la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;



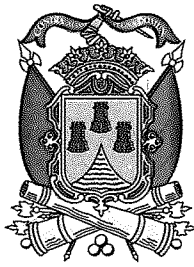
Que, conforme al marco normativo antes señalado, la evaluación a las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, y los informes técnicos del MINSA, mediante Decreto Supremo N° 008-2026-SA, de fecha 16 de mayo de 2026, se declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, Lima Metropolitana, los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo detallado en el "PLAN DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE SARAMPIÓN CON TRANSMISIÓN LOCAL CONFIRMADA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO Y RIESGO ELEVADO DE DISEMINACIÓN EN LIMA METROPOLITANA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CUSCO, HUANCANELICA, MOQUEGUA, AMAZONAS, LORETO, TACNA, TUMBES, UCAYALI, MADRE DE DIOS Y APURÍMAC, Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DE CALLAO";



Que, el ámbito del plan de acción comprende Lima Metropolitana; los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac; y, la Provincia Constitucional de Callao. Asimismo, tiene como OBJETIVO GENERAL, controlar el brote de sarampión en el departamento de Puno y reducir el riesgo de diseminación en Lima Metropolitana, en la Provincia Constitucional del Callao y en los departamentos del ámbito de aplicación de la emergencia sanitaria; y como OBJETIVOS ESPECÍFICOS se tiene: 1: Reducir el número de personas susceptibles a sarampión en el ámbito de la emergencia sanitaria. 2: Incrementar la sensibilidad del sistema de vigilancia epidemiológica de sarampión para la identificación, notificación e investigación oportuna de casos sospechosos en la población del ámbito de la emergencia sanitaria. 3: Fortalecer las competencias del personal de la salud para el manejo de casos de sarampión y sus complicaciones;



Que, la Provincia de Puno constituye escenario permanente de actividades religiosas, culturales, turísticas, comerciales y recreativas que congregan importantes concentraciones de personas, tales como festividades tradicionales, ferias, eventos deportivos y actividades públicas de diversa naturaleza, circunstancia que hace necesario fortalecer las acciones preventivas destinadas a reducir riesgos



Concejo Provincial de Puno

epidemiológicos que puedan afectar la salud pública;

Que, en ese sentido, para el cumplimiento del fortalecimiento de las acciones preventivas, corresponde que la Municipalidad Provincial de Puno coordine con las autoridades sanitarias competentes la implementación de acciones preventivas, de protección de la salud colectiva frente al riesgo de enfermedades transmisibles como el Sarampión, esto dentro del marco de las competencias específicas establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, de lo establecido al Decreto Supremo N° 008-2026-SA, de fecha 16 de mayo de 2026, que declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, Lima Metropolitana, los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y la Provincia Constitucional del Callao; se ha determinado la conveniencia de declarar de interés público el fortalecimiento de las acciones preventivas destinadas a reducir riesgos epidemiológicos por el contagio de Sarampión, lo que puede afectar la salud pública en la provincia de Puno. Dichas acciones se realizarán a través de una actuación articulada entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Dirección Regional de Salud, como entidad interviniente y ejecución del Plan de Acción; además, de la Red de Salud Puno, las instituciones educativas y demás actores involucrados en la protección de la salud de la población;



Que, el numeral 8) del artículo 90° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones de Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, a través de la Carta N° 25-2026-MPP/SG-COPSDHPC de fecha 18 de junio de 2026, la Regidora Norma Emma Paredes Romero - Presidenta de la Comisión Ordinaria de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, presenta el Proyecto de Acuerdo de Concejo denominado: Acuerdo de Concejo que declara de interés público e interés institucional el fortalecimiento de las acciones preventivas destinadas a reducir riesgos epidemiológicos por el contagio de Sarampión en la provincia de Puno;

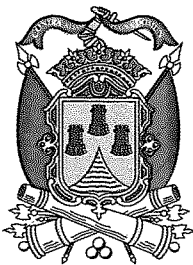


Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 179-2026/MPP/GAJ, OPINA lo siguiente: *ES VIABLE, aprobar el Proyecto de Acuerdo de Concejo que declara de interés público e interés institucional el fortalecimiento de las acciones preventivas destinadas a reducir riesgos epidemiológicos por el contagio de Sarampión en la provincia de Puno. En consecuencia, se eleve el presente al Concejo Municipal por intermedio de Secretaría General. para su evaluación, discusión y posible aprobación, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*



Que, mediante el Dictamen N° 016-2026-COPSDHPC del 27 de mayo de 2026, la Comisión Ordinaria de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, DICTAMINA por UNANIMIDAD: recomendar al Concejo Municipal ABBROBAR el Proyecto de Acuerdo de Concejo que declara de interés público e interés institucional el fortalecimiento de las acciones preventivas destinadas a reducir riesgos epidemiológicos por el contagio de Sarampión en la provincia de Puno;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Con votación UNANIME de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Puno y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:



Concejo Provincial de Puno

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO E INTERÉS INSTITUCIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DESTINADAS A REDUCIR RIESGOS EPIDEMIOLÓGICOS POR EL CONTAGIO DE SARAMPIÓN EN LA PROVINCIA DE PUNO, en concordancia con las políticas y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXPRESAR el compromiso institucional de la Municipalidad Provincial de Puno para coadyuvar, dentro del marco de sus competencias, en la implementación de acciones preventivas orientadas a proteger la salud pública frente al riesgo de introducción y propagación del Sarampión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal promover mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional con la Dirección Regional de Salud de Puno, la Red de Salud Puno, las municipalidades distritales, instituciones educativas, organizaciones sociales y demás entidades vinculadas a la protección de la salud pública, a efectos de fortalecer las acciones de prevención para la vigilancia epidemiológica y la inmunización en el ámbito provincial.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR a los vecinos de la ciudad de Puno, que las actividades, eventos, ferias, festividades, espectáculos públicos, actividades deportivas, culturales, recreativas, comerciales y demás acciones promovidas, organizadas, auspiciadas o autorizadas por la Municipalidad Provincial de Puno que impliquen concentración o aglomeración significativa de personas, deberán desarrollarse en permanente coordinación con la Dirección Regional de Salud de Puno y/o la Red de Salud Puno, dentro del marco de sus competencias, a fin de adoptar oportunamente medidas preventivas, protocolos sanitarios, acciones de vigilancia epidemiológica y demás mecanismos que resulten necesarios para salvaguardar la salud pública y reducir el riesgo de propagación de enfermedades transmisibles.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Subgerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, Subgerencia de Promoción de Educación, Cultura y Deporte, Subgerencia de Desarrollo de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor, Subgerencia de Programas Sociales, y demás competentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del Presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE